

Res - 46

..... Fecha: 11/12/2019

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

RELATIVA A LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES EN LA CIUDAD DE MADRID

ANTECEDENTES

La Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 30 de julio de 2013 y se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid el día 6 de agosto de 2013, derogando la anterior Ordenanza de 21 de diciembre de 2006.

En esta nueva ordenanza se justifica en la exposición de motivos que “el contexto económico actual ha provocado una corriente liberalizadora que obliga a las administraciones públicas a promover un marco regulatorio transparente, accesible y favorable para la actividad económica,” lo que ha provocado un exponencial incremento de este tipo de instalaciones y del espacio público por ellas ocupado. La saturación de terrazas en algunos emplazamientos ha generado en algunas zonas de la ciudad un modelo de ocupación del espacio público poco sostenible, provocando el deterioro de la accesibilidad de calles y plazas, la pérdida de calidad estancial de las mismas, el incremento del ruido y el deterioro de la calidad de vida de la ciudadanía.

En consecuencia, se precisa compatibilizar los usos e intereses de distinta naturaleza que confluyen en el espacio público, velando por el interés general con carácter primordial para que el paisaje urbano de la ciudad mantenga el necesario equilibrio y armonía, respetando los derechos de los viandantes, los consumidores y la seguridad de las instalaciones.

Con objeto de establecer unos criterios comunes de actuación para el conjunto de los Distritos que faciliten la confluencia de los intereses y usos mencionados y que sirvan de referencia a los distintos órganos administrativos que intervienen, conforme al artículo 4, apartados 1 y 2.b) del Decreto de Alcaldía de 2 de junio de 2016, por el que se crea la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, se establecen los siguientes,

CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES EN LA CIUDAD DE MADRID

1.- CONDICIONES GENERALES

1.1. La instalación de nuevas terrazas o la ampliación de las existentes deberá conciliarse con la mejora de las condiciones de movilidad peatonal y de la calidad del espacio urbano conseguidas por dicha modificación.

1.2. Se debe garantizar el uso y mantenimiento de elementos de **mobiliario urbano**, que no podrán quedar obstaculizados por el mobiliario ni los elementos de delimitación y/o acondicionamiento de la terraza, los cuales deberán respetar, con carácter general, 1,50 metros de separación. En ningún caso se permitirá eliminar elementos de mobiliario urbano para facilitar la instalación de terrazas, y únicamente se permitirá el traslado al entorno estrictamente inmediato a la misma, al efecto de minimizar las posibles interferencias de uso y mantenimiento del mobiliario afectado y primando siempre el interés general.

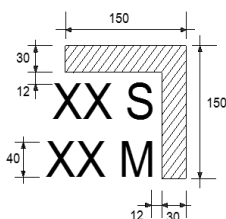
1.3. Se debe garantizar igualmente el mantenimiento de árboles en zonas terrazas y de los alcorques del arbolado viario, debiendo respetarse una separación mínima de 1 metro a árboles en zonas terrazas y de 0,50 metros en torno al perímetro de los alcorques, salvo si existe valla de protección, en árboles de zonas pavimentadas. Esta separación deberá cumplirse respecto del mobiliario o cualquier elemento de delimitación y/o acondicionamiento de la terraza.

1.4. El interesado bajo supervisión del Distrito podrá marcar la **delimitación del área de la terraza** con marcas de pintura sobre el pavimento de la acera, que reflejarán los vértices de la superficie autorizada para la ubicación de la terraza, según aparece recogida en el plano de la correspondiente autorización. Igualmente, se podrá señalar con pintura sobre el pavimento el número de mesas y sillas autorizadas.

En todo caso, estas marcas, que tendrán forma de escuadra conforme al croquis, deberán realizarse discretamente, guardando la debida proporción entre la estética y su visibilidad. Para ello, tendrán una dimensión de 150 mm de longitud por cada lado, y 30 mm de anchura. Se utilizará el color azul para las autorizaciones de carácter anual y el verde para las estacionales. En el ángulo interior de la escuadra que si sitúe en uno de los vértices más próximos a la línea de bordillo, se indicará el número de mesas y sillas conforme al croquis.

MARCA : Azul periodo anual
Verde periodo estacional

INSCRIPCIÓN : "S" sillas
"M" mesas
"XX" Número



1.5. Superficie de ocupación. Al objeto de compatibilizar el uso por distintos usuarios y actividades de los espacios públicos, deberán valorarse las especiales características de la ubicación donde se pretende instalar la terraza y su entorno, teniendo en cuenta el siguiente criterio para poder definir correctamente la disposición y el número máximo de mobiliario a instalar en la terraza de veladores:

- Para veladores formados por mesa y cuatro sillas se considerará una superficie de ocupación teórica por velador máxima de 1,80 x 1,80 metros cuadrados y mínima de 1,70 x 1,70 metros cuadrados.
- Para los veladores compuestos por mesa y tres sillas se considerará una superficie de ocupación teórica por velador máxima de 1,80 x 1,30 metros cuadrados y mínima de 1,70 x 1,20 metros cuadrados.
- Para los veladores compuestos por mesa y dos sillas se considerará una superficie de ocupación teórica por velador máxima de 1,80 x 0,80 metros cuadrados y mínima de 1,70 x 0,70 metros cuadrados.

La superficie mínima referida en los puntos anteriores sólo podrá ser tenida en cuenta si queda debidamente acreditado que el mobiliario a instalar tiene esas dimensiones mínimas, ya sea mediante fotografías, fichas técnicas con las medidas o cualquier otra documentación que se considere adecuada.

Siempre habrá de tenerse en cuenta que cada uno de los veladores tenga un acceso a través de un pasillo de al menos 0,50 metros de ancho.

1.6. Las nuevas solicitudes de implantaciones, así como las modificaciones de las existentes, que se sitúen en aceras o espacios que se encuentren en entornos de monumentos que linden con un Bien de Interés Cultural deberán ser informadas por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Ciudad de Madrid

1.7. Las terrazas ubicadas en zonas declaradas como de Protección Acústica Especial, deberán regirse por la normativa específica de su respectivo Plan, sin perjuicio de la aplicación de estos criterios.

2. ELEMENTOS AUTORIZABLES

2.1. Deberán emplearse, con carácter preferente, elementos de jardinería como elementos separadores.

2.2. Los elementos separadores así como los elementos de jardinería tendrán una altura máxima de 1,40 metros y deberán garantizar, en todo caso, la permeabilidad de vistas. La zona opaca, en su caso, no podrá superar los 0,50 metros desde el suelo. Se dispondrán dejando libre en todo caso el frente de la terraza. Solo podrán contar con sujeción al pavimento aquellos elementos separadores correspondientes al fondo de la terraza, en paralelo a la calzada, a partir de una línea situada a 0,50 metros del bordillo.

2.3. En los entornos de monumentos o edificios catalogados por su valor histórico y arquitectónico, las sombrillas móviles o con sujeción al pavimento no dispondrán de ningún tipo de cerramiento vertical. Los sistemas de sujeción han de ser fácilmente desmontables. En ningún caso han de sobresalir ni pueden suponer peligro para los viandantes.

2.4. Con el fin de limitar el impacto visual y los elementos que suponen una ocupación permanente y privativa del espacio público, en aquellas vías, plazas o glorietas en las que no exista ya autorizado algún toldo con anclaje al pavimento se valorará la posibilidad de no autorizar elementos de este tipo.

2.5. El toldo con anclaje al pavimento se podrá instalar únicamente en aceras o espacios con anchura superior a 5 metros, y estará compuesto exclusivamente por un lienzo enrollable en sentido horizontal, de material textil o plástico, y una estructura auxiliar de sujeción, cuyos elementos verticales de soporte deberán disponerse sobre una línea paralela a la calzada y situada, al menos, a 0,50 metros del bordillo.

2.6. En el supuesto de que se considere necesario preservar las especiales características arquitectónicas y paisajísticas que pudiera reunir el espacio, con carácter general no se autorizará la instalación de elementos de delimitación o acondicionamiento de terraza previstos en el artículo 5 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración vigente.

Asimismo, en el supuesto referido en el párrafo anterior, respecto al mobiliario de terraza previsto en el artículo 6 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración vigente, podrán autorizarse:

- a) Mesas, sillas y sombrillas móviles en los modelos que guarden las prescripciones de los apartados a, b, y c del Anexo II de la Ordenanza.
- b) Exclusivamente en los supuestos previstos en el artículo 7.f. de la Ordenanza la autorización podrá incluir elementos separadores móviles.
- c) Podrá autorizarse un único elemento auxiliar de información por terraza.
- d) Únicamente se autorizarán elementos industriales móviles contemplados en el Anexo II, apartado g de la ordenanza (estufas) y, excepcionalmente, los permanentes previstos en el Anexo I en su apartado g (radiadores, nebulizadores o equipos de iluminación). En ambos casos en los modelos más ligeros, menos consumidores de espacio y con menor impacto visual y arquitectónico.

3.- APILAMIENTO DEL MOBILIARIO DE TERRAZA

En aquellas zonas que cuenten con espacios públicos muy exiguos, con el fin de proporcionar un mayor espacio para el tránsito y la correcta accesibilidad de las personas, o que formen parte del entorno de monumentos o edificios catalogados por su valor histórico y arquitectónico, para garantizar una correcta contemplación del bien protegido, no se autorizará el apilamiento de elementos de terraza en vía pública, debiéndose recoger en el interior del establecimiento al finalizar su horario de funcionamiento.

En los casos en que el espacio no sea exiguo y este apilamiento sea posible, sólo se permitirá dentro de los límites autorizados para la terraza, de forma y disposición que no pueda causar daño a los viandantes. Se apilará el mobiliario de la terraza salvo los elementos delimitadores.

4.- ENTRADA EN VIGOR

Estos criterios serán de aplicación desde el momento de su aprobación por la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Fdo.: Jesús Mora de la Cruz